

09 MAR. 2005 REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ESINGECO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía ESINGECO CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de enero del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 0526 de 03 FEB. 2005

En virtud de la presente escritura la compañía reformó el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos, el mismo que en adelante dirá:

"ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, será socio o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido."

Quito, 03 FEB. 2005

Dr. Oscar Terán Terán
INTENDENTE JURIDICO

AR/05276/00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA ANONIMA ISMAEL Y EDGAR CELULARES IEDCELL

La compañía COMPAÑIA ANONIMA ISMAEL Y EDGAR CELULARES IEDCELL se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 27/enero/2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 05.Q.IJ.0519

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 800,00 Número de Acciones: 800, Valor: US\$ 1,00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: A) DEDICARSE A LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, INTERMEDIACION DE TODO TIPO DE TARJETAS PREPAGADAS Y TELEFONIA PUBLICA EN GENERAL Y AFINES...

Quito, 03 FEB. 2005.

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

AC/2028211/02

sentencia ejecutoriada en el Registro Civil. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIDOS, Nueva Loja 12 de octubre del 2004, las 10h45. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal realizado y en mi calidad de Juez Titular de este Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por el Edison Fabian Analuza Analuza, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales se admite a trámite de juicio verbal sumario conforme lo dispuesto por el Art. 118 del Código Civil en concordancia con el Art. 843 del Código de Procedimiento Civil; en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia ciese a la demandada señora Silvana Ivonne Becerra Andrade, atento el juramento rendido por el actor de la imposibilidad de determinar su domicilio, se lo harán en la forma dispuesta por los Arts. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuará en uno de los periódicos de circulación nacional que se editan bien sea en Quito o Guayaquil, mediando entre cada publicación por lo menos ocho días para lo cual la señora Actuaría elabore los correspondientes avisos. Téngase en cuenta la inexistencia de hijos que dice el actor no existir dentro del matrimonio, así como la inexistencia de bienes conyugales. Incorpórese a los autos los documentos adjuntos, tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus notificaciones, y la autorización conferida a su defensor y también la cuantía de la demanda, debiendo actual la señora Secretaria Titular del Despacho. NOTIFIQUESE Y CÍTESE. F) Dr. Luis Narango, Juez. Lo que se comunica a usted para los fines legales que le previene de la obligación

de la causa de haber sido declarada. (Gerente General Angel Leonardo Aguayo Aviles), NOTIFIQUESE. f) Jueza Encargada Ab. María Mercedes Portilla. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación de señalar casillero judicial en el Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito para recibir posteriores notificaciones. Dr. Rodrigo Aulestia Egas. Secretario
Hay firma y sello
AC/2039204/01

R. DEL E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Cita Judicial al señor SARA HERMINIA PILATAXI LOPEZ, se le hace saber que en esta Judicatura se ha presentado la siguiente acción:
ACTOR: Marita Costafes Herrera
DEMANDADOS: Sara Herminia Pilataxi Lopez
ASUNTO: Cobro letra de cambio
TRAMITE: Ejecutivo
CAUSA: 857/2004
CUANTIA: Dos mil quinientos diez dólares
JUEZ SUPLENTE: Dr. Juan Carlos Cepeda Cassola
SECRETARIA: Sra. Alicia Guerrero Salazar.
TRAMITA: Lcdo. Eirain Martínez Tapia
PROVIDENCIA
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 14 de Septiembre del 2004, las 11h26.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Suplente y en vista del sorteo correspondiente. La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, dese a la misma el trámite Ejecutivo, previsto en el Art. 410 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 423 y 425 del Código de Procedimiento Civil. La señora SARA HERMI-